

DAJ-AE-185-09
San José, 7 de octubre de 2009

Señor
Manuel Arias Espinoza
Fiscal
Sindicato de Trabajadores de la Compañía Bananera Atlántica Limitada
SINTRACOBAL

Estimado señor:

Se da respuesta a su nota, recibida en esta Dirección el 27 de marzo de 2009, remitida por el Departamento de Organizaciones Sociales de este Ministerio, mediante la cual solicita se interprete el contenido del artículo 43 del Estatuto del Sindicato al cual usted pertenece, en virtud de que no le permiten estar presente en las reuniones del Sindicato con la Compañía Bananera del Atlántico, lo cual usted considera que afecta sus labores de fiscalización.

Indica usted que los incisos 2 y 3 del artículo dicho, le conceden a la Fiscalía la facultad de estar presente en todas las reuniones donde participe el sindicato, pues esta es la única manera de vigilar los actos efectuados por la Junta Directiva y el Sindicato.

La letra del artículo 43 en cuestión, de conformidad con la nota enviada por las señoras Sara Vargas Marín (Asesora Registral) e Iris Garita Calderón (Jefa a.i.) del Departamento de Organizaciones Sociales, y la revisión que se hace del expediente archivado en el mismo Departamento, dispone:

“Artículo 43.- *Son atribuciones y deberes de la FISCALÍA:*

- 1. Asistir puntualmente a las asambleas y reuniones de junta directiva.*
- 2. Vigilar que la conducta de los miembros de la junta directiva se ajuste a lo dispuesto en el presente estatuto, reglamentos y acuerdos aprobados por las asambleas.*
- 3. Vigilar que los actos del sindicato se ajusten a lo dispuesto por las leyes vigentes y el presente estatuto.*
- 4. Llevar junto con la SECRETARÍA DE FINANZAS un registro de afiliados.*
- 5. Refrendar los comprobantes de pago que deba firmar el SECRETARIO GENERAL, así como los estados financieros que presente la SECRETARÍA DE FINANZAS*

y revisar los libros y registros que debe llevar este y la SECRETARÍA DE ACTAS y;

6. *Desempeñar las otras comisiones y tareas que le encomiende la Junta Directiva.*”

Las atribuciones de la Fiscalía de este Sindicato se encuentran claramente delimitadas en el artículo supra citado, la labor de “fiscalizar” atañe “... *inspeccionar, revisar, vigilar, cuidar, estar al tanto, seguir de cerca...*”¹

Sin embargo al generarse dudas en los alcances de las atribuciones y deberes contenidos en los incisos 2 y 3 citados, resulta menester delimitar lo que debe entenderse como el deber de “vigilar” establecido en los mismos.

Al respecto el Diccionario de la Real Academia Española define vigilar como “*velar sobre alguien o algo, o atender exacta y cuidadosamente a él o a ello.*”²

En este mismo sentido, el doctrinario Antonio Ojeda Avilés, al respecto dispone:

“La “vigilancia” otorgada presupone, a nuestro juicio, facultades de inspección y acceso a todas las instalaciones donde se realizan tareas o pueden influir en ellas... de inspección y acceso a la documentación necesaria para tal vigilancia...”

Es decir, el Fiscal debe contar con una facultad real de corroborar las actuaciones de los actos que debe vigilar, en el tanto impedirle la participación en dichas actuaciones acarrearía la imposición de un obstáculo en el desempeño de sus labores, la cual deviene en ilegal, pues consistiría en una imposibilidad material para ejercer el puesto para el que fue nombrado.

Es importante recordar que el Fiscal debe ser un órgano independiente, autónomo en su función, de forma tal que los controles que tenga obligatoriamente que ejercer en razón de su cargo, no se vean limitados ni restringidos.

Partiendo de lo analizado líneas arriba, es criterio de esta Asesoría que no se debe restringir la participación del Fiscal en las reuniones en las que participe el Sindicato o su Junta Directiva, pues para cumplir cabalmente con las labores impuestas por el Estatuto, debe necesariamente presenciar su desarrollo.

¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. Buenos Aires, Argentina. Editorial Acayú, 1953. Pág. 206.

² Recuperado de la dirección electrónica <http://www.rae.es/rae.html> a las 15:21 horas del 22 de junio de 2009.

Al impedir dicha presencia se estaría entorpeciendo la labor fiscalizadora, vigilante y contralora que debe ejercer el órgano Fiscal dentro de la estructura de una organización social, como lo es el sindicato. Razón por la cual se insta a enmendar el error en que está incurriendo la Junta Directiva al prohibir la participación del Fiscal en las actividades del sindicato.

Atentamente,

Licda. Adriana Quesada Hernández
ASESORA

Licda. Ana Lucía Cordero Ramírez
JEFE a.i.

AQH/lsr
Ampo 16 D)